Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: **ALIMENTOS DE MENORES**
RADICADO: **080013110003-2015-00359-00**
DEMANDANTE: **FLOR MARIA DAVILA VARGAS**
DEMANDADO: **LUIS ALBERTO OLIVARES PAREJA**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Revisado el proceso, se observa el despacho que la parte demandante informa al Juzgado que el nuevo pagador del demandado es la entidad **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**, por lo que solicita se extienda la medida cautelar que pesa sobre el demandado. Por ser procedente el Juzgado accederá a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar de embargo que pesa sobre el demandado, consistente en el embargo del 50% del salario prestaciones legales y extralegales y cualquier otro emolumento que percibe el demandado señor **LUIS ALBERTO OLIVARES PAREJA** CC No. **72.250.702** como pensionado de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR** y **CAJA HONOR** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dichas entidades, a fin de que hagan los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **FLOR MARIA DAVILA VARGAS** identificada con CC. No.**1.129.138.341**.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral **1.“ Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.**

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

TERCERO: Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 143
Fecha: 25 de agosto de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
24 de agosto de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997453f04fd99fde803797eb06f9039db95dbdd18725afec6eb0bfe3e6d9bb05**

Documento generado en 24/08/2022 04:06:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica